



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° <sup>725</sup> -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 17 SET. 2015

## VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 4923 de fecha 28/08/2015, el Informe N° 243-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 28/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio LyC, en fecha 11/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Consorcio L y C, "**ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**", por la suma de 4'039,778.77 nuevos soles (Elaboración de expediente técnico S/. 100,809.36 nuevos soles y Ejecución de obra S/. 3'938,969.41 nuevos soles), para su ejecución en el plazo de 300 días calendario (90 días calendario elaboración de expediente técnico y 210 días calendario ejecución de obra), mediante el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2014, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GR.APURIMAC/GRI, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac**", para su ejecución en el plazo de 210 días calendario, por el presupuesto de S/. 5'403,394.63 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio L y C, en fecha 09/10/2014, suscribieron la Adenda N° 127-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula tercera del mencionado contrato, referente al: monto total del contrato que asciende a la suma de S/. 4'439,978.06 nuevos soles y el monto de ejecución de obra que asciende a la suma de S/. 4'339,168.70 nuevos soles;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio L y C, en fecha 04/08/2015, remitió al Inspector de Obra, la Carta N° 076-2015-CONSORCIO LyC-S., documento mediante el cual remite la presentación del Expediente de prestación "**Adicional y Deductivo de Obra N° 01**" del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac**", con las observaciones subsanadas por el Contratista a petición de la Entidad. **Argumentando que:** 1) La empresa contratista ha venido cumpliendo con los trabajos programados, con toda normalidad llegando a advertir al Inspector de Obra, la necesidad de realizar trabajos adicionales, hecho que fue registrado en el asiento N° 103 del cuaderno de obra, en fecha 09/03/2015. Indicando la presencia de napa freática en varios sectores del bloque secundaria, la misma que no es atribuible al Contratista, ajena a su voluntad, que durante el proceso de elaboración de expediente técnico, este factor extraordinario no pudo ser advertido ante su inexistencia en dicho periodo, hecho que se corrobora en el estudio de suelos del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante acto resolutivo. 2) **Referente al tanque elevado - cisterna**, refiere que: En la construcción y movimiento masivo de tierra al inicio de la ejecución de obra, se desestabilizaron las presiones de tierra por los cortes y taludes en la nueva configuración topográfica del terreno, de tal manera que en la ubicación del primer tanque elevado - cisterna, en el nivel de cota inferior se empezó a saturar el suelo donde se venía construyendo la cimentación, aún se vació el solado de concreto que finalmente se tuvo que botar o eliminar este solado, porque se vio inundado de agua, este problema se podía solucionar, pero el problema es mayor, por cuanto el terreno es un banco de arcilla en el que por su carácter expansivo y por la presencia de acuíferos, se tendrá en el futuro asentamientos diferenciales, que siendo una estructura esbelta como es la construcción de un tanque elevado se complica la estabilidad estructural de este elemento. Aclarando que la obra es del tipo concurso oferta, la presencia de afloraciones de agua, manantes o acuíferos son vicios ocultos, se acompaña el estudio de suelos con el resultado de 10 calicatas, en el que en la etapa de elaboración del expediente técnico no contemplaba nivel freático. Por lo que, la solución planteada es reemplazar los 02 tanques, por uno solo, con mayor de área de cimentación e implementación de falsas zapatas con enrocamiento y drenajes, esta estructura rediseñada garantiza satisfacer las necesidades del proyecto con

Página 1 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



72

un volumen equivalente a los 02 tanques y garantizar la estabilidad de esta estructura. Señalando además, que la estructura inicial del tanque elevado almacena en el cisterna 8.50 m<sup>3</sup> y el tanque elevado 5.00 m<sup>3</sup>, mientras que en el nuevo diseño el cisterna almacenara 15.00 m<sup>3</sup> y el tanque elevado almacenara 8.00 m<sup>3</sup>, lo cual garantiza la dotación de este recurso hídrico de manera constante a la Institución Educativa. **3) Referente al sistema de drenaje**, refiere que: La obra se ha ido construyendo dentro de la relativa normalidad en su ejecución, hasta que se pudo observar cuando se ejecutaban las partidas de estructuras en los bloques I Secundaria parte posterior y entre el bloque III primaria y bloque II secundaria, conforme se han determinado en los planos (AD-01), zona donde aparecieron afloraciones de agua subterráneas (zonas críticas), que hasta la actualidad no cesa y se hace intenso en época de lluvias. De otra parte se ha visualizado que la mayoría del terreno en el que se está construyendo es un banco de arcilla, que es de carácter preocupante por su comportamiento expansivo. Para poder resguardar la cimentación es necesario e imprescindible proyectar y ejecutar un sistema de drenaje para captar las afloraciones, para evitar futuros asentamientos diferenciales y prevenir problemas irreversibles en el comportamiento estructural de la obra. **4) El trabajo adicional contempla:** La construcción de un tanque elevado cisterna de mayor capacidad, sustituyendo a los 02 tanques destinados para primaria y otro para secundaria. Construcción de un sistema de drenaje para garantizar la interceptación de afloraciones de manantes que saturan el suelo arcilloso en las estructuras de la cimentación. La construcción de 07 columnas de apoyo en el bloque I Secundaria, para garantizar la estabilidad estructural del volado del techo de 1.50 m de longitud. **5) El trabajo deductivo contempla:** Deducir la construcción de un tanque elevado – cisterna, por razones de estabilidad estructural en el terreno arcilloso saturado de humedad por presencia de acuíferos en ubicación de la cimentación de este tanque. Deducir la construcción de 06 columnas (que no están presupuestados) juntamente que una cobertura (cobertura en graderías, que protege parcialmente la escalera. Esta solución se ha definido para procurar la armonía arquitectónica por la presencia de muchas columnas en este sector. **6) Señala que** el presupuesto del adicional de obra (costo directo), asciende a la suma de S/. 66,739.04 nuevos soles, y el total de presupuesto asciende a la suma de S/. 91,352.40 nuevos soles, conforme al detalle de partidas y sub partidas. **7) Señala que** el presupuesto deductivo de obra (costo directo), asciende a la suma de S/. 66,739.04 nuevos soles, y el total de presupuesto deductivo asciende a la suma de S/. 91,352.40 nuevos soles, conforme al detalle de partidas y sub partidas. **8) Concluye y recomienda, que:** **A) Para** cumplir con la finalidad del contrato y finalidad del proyecto, es necesario e indispensable realizar la construcción de un solo tanque elevado – cisterna rediseñado, el cual garantizará la estabilidad estructural, así como la dotación del recurso hídrico de manera adecuada y constante, ya que el tanque rediseñado es de una capacidad de almacenamiento equivalente a 02 tanques sustituidos que plantea el expediente técnico. **B) Para** cumplir con la finalidad del contrato y objetivo del proyecto, es necesario e indispensable, la implementación del sistema de drenaje para poder garantizar la estabilidad estructural de la obra. **C) La** no atención de este requerimiento podría poner en peligro la estructura general de la obra, por lo que en el caso de que no se implementen estos cambios, se eximen de responsabilidades futuras con el comportamiento estructural de los bloques y tanque – cisterna, que se encuentran en riesgo. **D) Los** trabajos presentados en este expediente Adicional, no generan costo alguno a la Entidad, ya que se está planteando un deductivo de partidas que su ejecución no comprometen la funcionalidad de la obra. Dichas partidas a deducir están debidamente detalladas, y haciendo un presupuesto entre presupuesto adicional y presupuesto deductivo, queda un saldo de S/. 0.00 nuevos soles, lo cual no genera gastos adicionales a la Entidad. **9) El** presente expediente de prestación adicional y deductivo de obra, contiene: memoria descriptiva, presupuesto de partidas adicionales y partidas deducidas, análisis de costos, hoja de metrados, cronograma de ejecución de partidas adicionales, planos de adicional de obra, copia de las hojas del cuaderno de obra, panel fotográfico y otros anexos;

Que, el Ing. Civil Mario P. Centeno Becerra, en su condición de Inspector de Obra asignado a este proyecto, procedió a revisar y evaluar el Expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, presentado por el Contratista Consorcio L y C. Por lo que, posteriormente en fecha 17/08/2015, mediante Informe N° 12-2015/MCB- INSPECTOR/CARHUACAHUA/DORSLTPI, emitió su informe técnico sobre el particular. Señalando que: **1) Mediante** Informe N° 03-2015/MCB-INSPECTOR/CARHUACAHUA/DORSLTPI. de fecha 19/05/2015, su Inspectoría, emite pronunciamiento técnico de compatibilidad en el aspecto sanitario. **2) Los** presupuestos expuestos en el presupuesto adicional se compatibilizan con el presupuesto deductivo, de tal forma que no generaran costo alguno al contrato suscrito con la Entidad, por tanto haciendo una compensación entre los 02 presupuestos queda un saldo cero (S/.0.00), que no genera costos a la Entidad. **3) Advierte** en la presente sustentación que colocar una falsa zapata en la base de la nueva estructura con enrocamiento cuyo concreto es 1:12 C.A + 70% de piedra mediana de espesor de 0.30 a 0.50 m, con lo cual espera mantener dicha área libre de filtraciones sobre todo en la época crítica de precipitaciones pluviales, según la constatación in situ de la excavación de la nueva estructura a ejecutarse, se observa que a mayor profundidad el tipo de suelo tiene una consistencia con presencia de rocas del tipo conglomerado de una resistencia muy alta, el cual favorece enormemente en comparación con la ubicación del tanque número 01. **4) De** acuerdo al cálculo estructural adjunto el presente, el tanque cisterna contara con un refuerzo de acero en todo el perímetro y la base de las zapatas de las columnas se han incrementado de 0.35 x 0.35 m a 0.70 x 0.70 m, refiera también las medidas en la elevación. **5) Señala** que las especificaciones técnicas son las mismas que el proyecto aprobado originalmente, con la diferencia de que la capacidad de almacenamiento es superior, que en este caso el tanque cisterna está calculado para 15.00 m<sup>3</sup> y el tanque elevado de 8.00 m<sup>3</sup> de capacidad, para lo cual se ha considerado 02 electrobombas de seccionamiento para el abastecimiento del agua al nivel superior del tanque elevado, así como la implementación de todos los accesorios y tuberías de instalación de agua, válvulas de control, tapas metálicas para el tanque de cisterna y para el tanque elevado, escalera de gato y otra escalera de aluminio para el mantenimiento del tanque cisterna, en cuanto al sistema eléctrico se está considerando la colocación de 02 tableros de control TD y TB, y por último todo lo que concierne a acabados interiores y exteriores con pintura látex vinílico y en carpintería metálica con pintura anticorrosiva. **6) Habiendo** examinado el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



72

expediente técnico presentado por el Contratista, se ha efectuado la compatibilización en el terreno, el cual cumple con los requisitos de seguridad y estabilidad de terreno, toda vez que se está planteando un sistema de drenaje en la base de la estructura, así como el sistema de drenaje en dos puntos tal como se menciona en los planos de planta AD - 01, AD - 02 y IS - 12, el mismo que permitirá que dicha zona no presente saturación de terreno por las filtraciones; en cuanto a los estructuras se detallan en los planos TE - 01, TE - 02, TE - 03 y TE - 05, los cuales se han ejecutado en base a un cálculo estructural programado que están adjuntos en el expediente técnico, por otro lado el presupuesto y metrados se encuentran en el expediente técnico y que guardan relación con los datos tanto del proyecto aprobado como del sustento actual. 7) La Inspectoría concluye pronunciándose en forma favorable, respecto del planteamiento efectuado por el Contratista Consorcio L y C, relacionado con la reubicación y unificación de un tanque elevado - cisterna, único de una capacidad de almacenamiento de 15.00 m<sup>3</sup> y 8.00 m<sup>3</sup> de tanque elevado, el mismo que abastecerá a los 02 niveles de dicho proyecto, conforme está sustentado en el expediente técnico de prestación "Adicional Deductivo de Obra N° 01", por consiguiente la solución técnica planteada se ajusta a la prestación principal, sugiriendo se canalice dicho expediente para su aprobación respectiva, conforme establece el artículo 207° del RLCE;

Que, el Arq. Julio Cesar Molero Oyola en fecha 28/08/2015, presento al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Carta N° 082-2015 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JC/MO, documento mediante el cual, emite informe técnico y opinión técnica sobre el Expediente de Prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac". Señalando que: 1) Habiendo verificado los criterios de cálculo estructural y para la propuesta del tanque cisterna y elevado, el cual cuantifica como una sola meta dada la presente solución adoptada por el Contratista. Ya que en el tanque cisterna se ha aumentado la capacidad a 15 m<sup>3</sup> y el tanque elevado se ha llevado a 8 m<sup>3</sup>, se ha verificado que se ha unificado con algunos criterios para la adopción de la solución, pero en la propuesta adoptada no se han independizado los abastos ni los tanques de cisterna elevados, ya que esta es necesaria para poder independizar las metas del componente que es materia del presente informe de adicional y deductivo de obra. Indicando que es de suma importancia recalcar los parámetros planteados en el expediente técnico sean mantenidas a fin de culminar la ejecución de obra, dentro de los parámetros de la invariabilidad de metas para culminar el proceso de ejecución contractual. 2) Solicitar la prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", solicitando al Contratista esta deba de ajustarse a los parámetros sobre la invariabilidad de metas planteadas dentro del perfil y enmarcada dentro del proceso bajo la modalidad de ejecución concurso oferta y bajo el sistema de contratación suma alzada, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente. Recalco la importancia de mantener la independencia de los módulos a fin de mantener las metas para el desarrollo del proyecto, el cual es el objeto del contrato, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista. 3) Recalca que es de entera responsabilidad del Inspector de Obra, el incumplimiento de la presentación de su informe dentro de los plazos establecidos por ley, ya que este debe de cumplir con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Recomienda se tramiten los actuados, solicitando se apruebe la petición de prestación adicional y deductivo de obra, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente, conforme establece la norma, y; que el Contratista Consorcio L y C, respete en todo momento de la ejecución, el criterio de invariabilidad para las metas, a manera que cada una de ellas pueda considerarse como una meta independiente ya sea formalmente o funcionalmente para los tanques elevados y cisterna. Asimismo, recomienda que se comuniquen al Sistema Nacional de Inversión Pública a fin de que realice los registros necesarios;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 28/08/2015, mediante Informe N° 243-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, y sus anexos (169 folios), solicito al Gerente General Regional, la aprobación del Expediente de Prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio L y C, documento que fue evaluado, y cuenta con el informe técnico y opiniones favorables del Inspector de Obra y del Coordinador de Obra asignado a este proyecto; por lo que, esta Gerencia General Regional mediante proveído administrativo, derivó el informe de los vistos, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo la emisión de la resolución correspondiente;

Que, ante todo cabe aclarar, que el Informe N° 243-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, y sus anexos, fueron entregados al Especialista Legal en fecha 02/09/2015;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 450-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 04/09/2015;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio L y C. **Al respecto cabe mencionar que este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



721

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido por la conclusión 3.3), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, se solicite a la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico, deben observarse las disposiciones del artículo 174 del Reglamento; sin embargo, el límite hasta el cual la Entidad podrá aprobar estas prestaciones, es el establecido en el artículo 207 del Reglamento; es decir, el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la elaboración del expediente técnico. Asimismo, cuando se solicite que la Entidad apruebe directamente la ejecución de prestaciones adicionales para la ejecución de la obra, deben observarse las disposiciones del artículo 207 del Reglamento, siendo el límite para la aprobación las prestaciones adicionales el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra". **Ello implica que, cuando se solicite prestación adicional de obra, debe observarse las disposiciones del artículo 207° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen sobre el procedimiento de las prestaciones adicionales de obra menores al 15%;**

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos:

**Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley.**

**Artículo 26°** sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere que: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit)e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento".

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

**Artículo 40°** ha previsto tres sistemas de contratación a través de los cuales, las Entidades del Estado pueden contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de sus funciones; entre ellos, el sistema de suma alzada que refiere: "(...) Aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Del artículo citado se desprende que, cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del Contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios y obras que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada, implican como regla general, la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados. De lo contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro, y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario;**

**Artículo 41°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto dos modalidades de ejecución contractual; entre ellos, la modalidad de concurso oferta y refiere que: "(...) Si el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra (...)". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además**





de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto, de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica;

**Artículo 207º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174º del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, sobre el caso en particular se debe tener en consideración lo establecido por las Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señalan:

- El numeral 2.1.3) de la Opinión Nº 009-2010/DTN, sobre concurso oferta, que señala: "Sin perjuicio de lo señalado, según lo establecido en el artículo 42º de la Ley, durante la ejecución de un contrato, la Entidad, por situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales u ordenar la reducción de aquellas pactadas para alcanzar la finalidad del contrato, siendo que en estos casos corresponderá pagar la contraprestación correspondiente a las nuevas prestaciones ordenadas (...);"
- La conclusión 3.3), de la Opinión Nº 021-2011/DTN, sobre los adicionales y reducciones en la ejecución de obras a suma alzada, que concluye: "En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario, DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el Contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido";
- El quinto párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión Nº 095-2013/DTN, sobre elaboración del expediente técnico en obras por concurso oferta, que señala: De esta manera, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, considerando que estas se ejecutan bajo el sistema a suma alzada, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra, se limita a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas por causas no imputables al contratista – dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos, no siendo posible la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



72!

por la ejecución de mayores o menores metrados, respectivamente, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquida considerando únicamente los metrados contratados”;

- La conclusión 3.1), de la Opinión N° 019-2015/DTN, sobre prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, que concluye: “En un contrato ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debe de ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar, por causas no atribuibles a las partes, las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución del contrato, situación que puede tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento”;

Que, de la revisión del expediente de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01”, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”, presentado por el Contratista Consorcio L y C, **se advierte que:**

- Durante la etapa de ejecución de obra del proyecto, los Profesionales del Contratista y de la Entidad, advirtieron que cuando se ejecutaba las partidas de estructuras en los bloques I Secundaria parte posterior, y entre el bloque III Primaria y bloque II Secundaria, conforme se han determinado en los planos (AD-01), que en estas zonas aparecieron la presencia de afloraciones de agua subterráneas, manantes o acuíferos, que constituye un caso fortuito (hecho imprevisible, extraordinario e irresistible), no imputable ni a la Entidad ni al Contratista.
- La petición de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01” del proyecto, presentado y solicitado por el Contratista, se debe a modificaciones en los planos o especificaciones técnicas, por causas no imputables al contratista ni a la Entidad, que durante el proceso de elaboración de expediente técnico, este factor extraordinario de nivel freático no pudo ser advertido, de acuerdo al estudio de suelos con el resultado de las 10 calicatas correspondientes, conforme se puede advertir de los informes técnicos emitidos por el Contratista, por el Inspector de Obra y por el Coordinador de Supervisión, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.
- Este expediente de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01” y sus anexos, presentado por el Contratista Consorcio L y C, fue revisado y evaluado en su integridad, por el Inspector de Obra y el Coordinador de Supervisión, ambos asignados a este proyecto; quienes emitieron sus informes técnicos sobre el particular y sus respectivas opiniones favorables de procedencia, toda vez que señalaron que la ejecución de la prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01” del Proyecto: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”, es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y objetivo del proyecto, por ser técnicamente viable. La no atención de este requerimiento podría poner en peligro la estructura general de la obra.
- Este expediente de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01” y sus anexos, presentado por el Contratista Consorcio L y C, los informes técnicos del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión, fueron revisados y evaluados por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien solicitó al Gerente General Regional la aprobación del mencionado expediente, por contar con la documentación técnica sustentatoria.
- Si bien la normativa de contrataciones del estado, para la prestación adicional de obra, requiere necesariamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se puede advertir del presente expediente de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01”, de los Informes técnicos del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión, que esta prestación no generara costo alguno a la Entidad; ya que, se está planteando un deductivo de partidas que su ejecución no comprometen la funcionalidad de la obra, y del presupuesto entre la prestación adicional y la prestación a deducir, queda un saldo de S/. 0.00 nuevos soles, por lo que la certificación de crédito presupuestario no es necesario.
- Este expediente de prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01”, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo esta prestación adicional – deductivo, necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y objetivo del proyecto;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos del Inspector de Obra, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, las Opiniones de la DTN del OSCE (Opinión N° 009-2010/DTN, Opinión N° 021-2011/DTN, Opinión N° 073-2012/DTN, Opinión N° 095-2013/DTN, Opinión N° 019-2015/DTN), la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación de la prestación “Adicional y Deductivo de Obra N° 01”, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”, peticionado por el Contratista Consorcio LyC, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", por ser esta prestación necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, peticionado por el Contratista Consorcio L y C, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Conforme al detalle siguiente:

Nº	Descripción	Total S/.
1	Presupuesto adicional de obra	S/. 91,352.40
2	Presupuesto deductivo de obra	S/. 91,352.40
3	Incidencia de % del monto del contrato de obra	0 %

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio L y C, debiendo de entregarle el expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Ing. Civil Mario P. Centeno Becerra – Inspector de Obra y al Arq. Julio Cesar Molero Oyola – Coordinador de Supervisión, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sobre los hechos expuestos, SE EXHORTA al Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, proceda conforme a sus atribuciones y al estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE;**



*[Handwritten signature of Mag. Wilber Fernando Venegas Torres]*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ

